

Lineamientos para la redacción de sentencias penales

*1. Encabezamiento 2. Hechos objeto del juicio 3. Hechos probados
4. Fundamentos fácticos y jurídicos 5. Parte dispositiva*

Encabezamiento

Es la parte de la sentencia que tiene por objeto la identificación del proceso y de la sentencia (las partes, al proceso, al tribunal y a los jueces)

1. Encabezamiento (Art. 398 CPP)

1. Pronunciamiento en nombre de la República del Paraguay
2. Datos del Tribunal
3. Lugar y fecha en que se ha dictado
4. Datos personales de los jueces y las partes
5. Datos personales del imputado
6. La enunciación del hecho que ha sido objeto del juicio



Datos de acusado

1. Los nombres y los dos apellidos
 2. La profesión
 3. Estado civil
 4. Nacionalidad
 5. Número de documento de identidad
 6. Fecha de nacimiento
 7. Datos de los padres
 8. Domicilio real, y en caso de hallarse privado de libertad, el lugar en dónde se halla.
-



Ejemplo N° 1

Sentencia Definitiva Nro. _____

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince, se constituye el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de la Capital integrado por los señores Jueces Penales **Carolina Pereira** como presidenta y como miembros titulares **Arnaldo Fretes y Juan Bautista González**, en la sala de juicios orales y públicos N° 04 de la ciudad de Asunción, con el objeto de dictar sentencia definitiva conforme lo prescribe el Art. 398 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa penal N° 1-1-2-1-2011-8327, seguida a RICARDO MANUEL GÓMEZ GUERRA, con C.I. N° 6.562.666, de nacionalidad paraguaya, apodado Ricardito, de estado civil soltero, nacido en fecha 07 de junio de 1987 en la ciudad de Asunción, de 27 años de edad, profesión estudiante, con domicilio en las calles Ingavi N° 22 c/ López de Filippi y Obispo Maíz del Barrio San Vicente de la ciudad de Asunción, hijo de Gerardo Gomez y Elena Guerra; quien se encuentra acusado por el Ministerio Público conforme a los siguientes hechos:



Hechos objeto del juicio

Se refiere a los hechos que cada parte en forma contradictoria ha introducido al juicio oral, antes de la valoración de la prueba.

Ejemplo N° 2

1.- **ACUSACIÓN FISCAL:** La representante del Ministerio Público al emitir su acusación de manera oral señala **(1)**, **que el acusado Pedro Juan Caballero**, como funcionario de la policía nacional, valiéndose de su cargo de custodio, solicitó dinero el 15 de octubre de 2011, cuando éste se desempeñaba como encargado de la Ayudantía de la Comisaría; es en estas circunstancias que recibió en la comisaría al detenido Inocencio Hurtado, imputado en un caso por el delito de robo, y en infracción de sus deberes el acusado Pedro Juan Caballero no ingresó a este detenido en la celda de la comisaría, permaneciendo el detenido irregularmente en su oficina a cambio le solicitó 100 dólares americanos, y como el detenido Inocencio Hurtado no tenía dicho dinero, el acusado le prestó su celular a efectos de que hiciera unas llamadas y pudiera solicitar el dinero a sus familiares, habiendo contestada la llamada (...).



Ejemplo N° 3

- 1. El Ministerio Publico ha acusado al imputado de los siguientes hechos: Pedro Juan Caballero, agente de la Policía Nacional, designado como ayudante del jefe de la Comisaría 14 de Cnel. Oviedo, el 15 de octubre de 2011, se encontraba de guardia y recibió a Inocencio Hurtado, detenido por robo agravado. Violando las normas internas no lo ingresó a la celda de la Comisaría, lo mantuvo en la oficina de la ayudantía y le exigió a cambio cien dólares americanos. El detenido no tenía esta suma por lo cual Pedro Juan le prestó su telefono celular para que llamara a familiares con el fin que le prestaran la suma solicitada.*
 - 2. La Defensa solicitó que el imputado sea absuelto, y alegó que: Cuando Pedro Juan Caballero ingreso a la celda de Inocencio Hurtado, ya había terminado su función y estaba fuera de servicio. Trato de ayudarlo porque éste se sentía mal, como lo había hecho en muchos casos antes. A pedido del detenido le había prestado su celular para que pudiera comunicarse con su familia.*
-





Hechos probados

Ejemplo 3

- ▶ En la mañana del 10 de diciembre de 2008, María Escobar resolvió ejecutar su decisión de matar a Víctor Taruffo. Para no ser descubierta, se colocó unos guantes, se cubrió el rostro con una bufanda de lana y caminó hasta la vivienda de Víctor Taruffo, situada a cinco cuadras de su casa, sobre la calle Palma 216. Al llegar a la casa, a las 07:45 hs., ingresó a una de las habitaciones donde aún dormía Víctor Taruffo y aprovechó para atacarle con un cuchillo. Le realizó cortes en la palma de la mano derecha, en la articulación de las muñecas, en el antebrazo derecho, le clavó cinco veces en el abdomen, con tanta fuerza que le causó una herida de quince cm de profundidad, y le insertó el cuchillo en el rostro causándole una herida de siete cm de profundidad. Todas estas lesiones le provocaron a Víctor Taruffo una hemorragia intensa que le causó la muerte.
- ▶ María, luego de concluir con su plan, se retiró presurosa dejando tendido en el suelo a Víctor Taruffo.

Fundamentación de la Sentencia de Primera Instancia

*Axioma de la motivación:
“Lo que no se funda, no existe”*

-
- ▶ Motivar la sentencia, es el fundamento mismo de la aplicación de la pena, su fuente de legitimación.
 - ▶ La motivación es la garantía de garantías; ella debe contener:
 - ▶ *Las razones de cada afirmación*
 - ▶ *Atender a los planteamientos de las partes*
 - ▶ *Explicar por qué la decisión es legalmente correcta*



El control de las decisiones judiciales depende de la motivación en los siguientes sentidos:

- ▶ Motivar importa exponer ante terceros los fundamentos de la decisión
- ▶ El contenido de la sentencia es **información** más **argumentación** y la ausencia de cualquiera de ambas invalida el fallo
- ▶ Explicar con claridad los motivos para adoptar una decisión muestra a la justicia como una labor de servicio público alejada del arbitrio autoritario, autocrática e insensible, de una burocracia estatal que evita brindar razones de sus actos.



La motivación de los hechos

- ▶ La validez de las sentencias penales depende de la motivación de los hechos allí fijados.
- ▶ Los hechos constituyen la **infraestructura de la decisión judicial**, en consecuencia no existe pena legítima si no es posible verificar la correcta fijación de los hechos.
- ▶ Si el cimiento de la aplicación de la ley no es sólido, todo el edificio conceptual será endeble.



Dogmática de la motivación de los hechos

- ▶ La motivación no es un recuento del llamado ***inter psicológico del juez (juicios personales)***
 - ▶ Es incorrecto utilizar la **inmediación** como límite del control de la valoración probatoria (la inmediación es una técnica para acceder a la información, pero no es la motivación del fallo)
 - ▶ Se debe verificar si la justificación de sus afirmaciones puede ser fiscalizada por terceros
 - ▶ **“lo que no se funda, no existe”**
-



1. Control de la completitud y corrección de la información relevante

- ▶ La sentencia debe ofrecer dos contenidos:
 - a) Uno informativo
 - b) Otro argumentativo



1. Control de la completitud y corrección de la información relevante

▶ **Primer Nivel de análisis: Test extratextual (mira fuera del fallo)**

a) *Se incluyó incorrectamente la información probatoria?*
(ilegítima)

b) *Se incluyó correctamente información probatoria?*
(omisiones)

c) *Debe sustituirse la erróneamente indicada en la sentencia por la correcta?*

▶ **Segundo Nivel de análisis: Control de razonabilidad (mira dentro del texto)**



2. Configuración analítica de los hechos. Caracterización estructural de los enunciados fácticos

- ▶ Los hechos de la sentencia constituyen una **narración**; un conjunto ordenado de **enunciados** que describen modalidades y circunstancias de los acontecimientos que dieron origen a la controversia.

Del cumulo de datos deben extraerse sólo una parte (el objeto del proceso), mediante un recorte basado en criterios de relevancia:

a) jurídicos

b) lógicos



Categorías de los enunciados relevantes

- ▶ Describen **hechos principales (circunstancias que configuran el objeto del fallo)**

Ej.:

1er.) “...el imputado estaba en el lugar del delito...”

- ▶ Describen **hechos secundarios (hechos accesorios de los que puede deducirse la verdad o falsedad de los principales)**

Ej.:

2do.) “...se confirma con el dato que su moto –en la que siempre se trasportaba y nunca prestaba- se encontraba en el lugar...”



-
- ▶ Resultan de las **pruebas practicadas en el juicio** (afirmaciones emergentes de declaraciones, pericias o documentos)

Ej:

3ero.) “...se corrobora con la afirmación de dos testigos que escucharon el sonido de su motor...”

- ▶ Enunciados provenientes de circunstancias vinculadas con el valor de la prueba (credibilidad del testimonio, autenticidad de documentos, etc.)

Ej.:

4to.) “...que conocen de hace tiempo, por ser mecánicos especialistas en motos y amigos del imputado...”



3. Criterios inferenciales

▶ Las **inferencias** son **reflexiones** que enlazan los datos disponibles con las hipótesis fácticas.

- ✓ El grado de confirmación de un **enunciado fáctico** es proporcional a la calidad de la inferencias que lo sustentan.
- ✓ Para fundar analíticamente la determinación de los hechos del fallo:
 - ✓ *Deben ordenarse los enunciados según su nivel*
 - ✓ *Debe establecerse qué prueba sustenta tales enunciados*
 - ✓ *Establecerse cuáles fueron los criterios inferenciales utilizados para suponer consistente la información generada por ellos*



Criterios inferenciales según el grado de confirmación de la prueba:

- ▶ **Generalizaciones universales:** Configuran leyes físicas universales que son parte de la experiencia común...[\..\Videos\Untitled 05.mpg](#)
 - ▶ **Generalizaciones con alto grado de probabilidad:** También pertenecen a la experiencia común, pero no son leyes universales, y aunque están dotadas de elevada frecuencia estadística, son falibles.
 - ▶ **Generalizaciones basadas en la “normalidad”:** Son aportadas por el sentido común, pero carentes de demostración empírica. Ej.: si una persona huye del lugar del crimen, es posible que sea el autor...[\..\Videos\Testigo de Cargo \(1957\) Primer testimonio.wmv\[1\].wmv](#)
-



-
- ▶ **Generalizaciones espurias:** Son pseudo-reglas sin fundamento empírico, muchas de las que se alojan en prejuicios.



4. Motivación exhaustiva de la determinación de los hechos

Enunciado

```
graph TD; A[Enunciado] --> B[Pruebas identificables]; B --> C[Inferencia que los une]; C --> D["Criterio (leyes lógicas, ciencia y experiencia)"]
```

The diagram consists of four horizontal rectangular boxes stacked vertically, connected by downward-pointing arrows. The top box is brown and contains the text 'Enunciado'. The second box is yellow and contains 'Pruebas identificables'. The third box is green and contains 'Inferencia que los une'. The bottom box is blue and contains 'Criterio (leyes lógicas, ciencia y experiencia)'. The background of the slide features a faint, artistic sketch of a human head and neck.

Pruebas identificables

Inferencia que los une

Criterio (leyes lógicas, ciencia y experiencia)

Ejemplo 4

- ▶ **Enunciado 1: Huellas de pisadas de María en la casa de la víctima**
- ▶ **Enunciado 2:** La evidencia N° 7 “**el par de botas de cuero de color negro, con tacos altos**”, que fueron exhibidas en este juicio, fueron utilizadas por MARIA en la mañana del 10 de diciembre de 2008, y las huellas de sus pisadas quedaron en la casa de la víctima...
- ▶ **Enunciado 3:** Este indicio fue cotejado con el diseño de la plantilla del calzado según lo explico en esta audiencia el Lic. GILBERTO SALINAS, perito en “Criminalística” de la Policía Nacional...
- ▶ **Enunciado 4:** Además se cuentan con las imágenes de la comparación en **la prueba documental N° 9 (fs. 91 cp) – Informe criminalístico.**



La motivación de los hechos sustancialmente requiere:

a) **Que la motivación exista**

No basta con fundamentos meramente formales, donde se afirman que los hechos ocurrieron de determinado modo, sin establecer sustentos materiales.

b) **Que la motivación sea completa**

El juez debe justificar cada enunciado vinculado con los hechos principales, por medio de las pruebas, y extraer de ellas las inferencias lógicas (lógica, ciencia, experiencia).

c) **Que la motivación sea coherente**

Es imposible sustentar un fallo en enunciados carentes de conexión lógica o contradictorios.



Criterios para la valoración de las pruebas en particular

Estructura recomendable

- ▶ Iniciar la valoración de un hecho o circunstancia con los medios de prueba que más fuerza probatoria tienen
- ▶ Si existe un documento y un testimonio, se preferirá el documento
- ▶ *Cómo evaluar el valor probatorio?*
 - ▶ *Cuál es el resultado de la prueba?*
 - ▶ *Cuál es el valor informativo de la producción de la prueba?*
 - ▶ *Cuál es el valor probatorio del medio de prueba?*



1. Apreciación del testimonio. Pautas

- ▶ Fidelidad de la percepción y de la transmisión de lo percibido (los sentidos “*no han engañado al testigo*”):
 - ▶ Evaluar el **desarrollo y la calidad** de las facultades del testigo:
 - ▶ Inmadurez o perturbaciones mentales
 - ▶ Ciertas personas perciben mejor algunas cosas
 - ▶ Hay recuerdos que se conservan más claros que otros



Apresiasi del testimonio. Pautas

- ▶ Evaluar el **funcionamiento de los sentidos** del testigo
- ▶ Las **condiciones** en que se produjo la percepción:
 - ▶ Factores físicos (luz, distancia)
 - ▶ Factores psíquicos (atención, miedo, ira, etc.)
- ▶ Las **características del objetos percibidos**
 - ▶ Existen ciertas realidades que son mejor percibidas que otras
- ▶ Las condiciones de la transmisión de lo percibido
 - ▶ El **tiempo** transcurrido
 - ▶ Las **formas de las preguntas y confrontación**



Apreciación del testimonio. Pautas

- ▶ Con relación a la **sinceridad** del testimonio (el testigo “*no quiere engañar*”):
 - ▶ Descubrir si hay algún **interés** que pueda influir sobre la voluntad del testigo:
 - ▶ El **control interno**:
 - ▶ Relato dubitativo
 - ▶ Contradicciones
 - ▶ Discurso premeditado
 - ▶ Mendaces en alguna parte de sus declaraciones (*mendax in uno, mendax in totum*)



2) Valoración de los informes

- ▶ Credibilidad de la persona que lo emite o de quien procede el documento
- ▶ Veracidad de los registros en los que ella se apoya
- ▶ Del hecho, de haber permanecido incólume, sin alteraciones
- ▶ Las posibilidades que ofrezca para su directa verificación, en los registros respectivos, por las partes y el tribunal.



Indicios

- Conjetura, o inferencia lógica:

De un hecho conocido, se infiere otro mediante una operación silogística o próxima a ella que permite afirmarlo al menos de modo probable.



Valoración de los

[indicios..\..\Videos\Untitled_08.mpg](#)

- ▶ **Certeza:** el hecho singular verificado, del cual parte el razonamiento, debe ser afirmado con certeza.
- ▶ **Racional:** la regla que permite la inferencia debe ser racional (ciencia, técnica, arte o experiencia).
- ▶ **Anfibológico:** la inferencia no debe conducir, con igual rigor racional, a una consecuencia distinta.
- ▶ **Prueba en contrario:** las demás pruebas o indicios no deben conducir a conclusiones diferentes.



Ejemplo 5

- ▶ **¿Cuáles son estos hechos conocidos?**
- ▶ **UNA MUJER VESTIDA CON UN PILOTIN, UNOS PANTALONES OSCUROS, UNOS GUANTES NEGROS y BOTAS DE CUERO NEGRO Y CON EL ROSTRO CUBIERTO CON UNA BUFANDA fue vista ingresar el 10 de diciembre de 2008, a la casa de Víctor Taruffo, pocas horas antes de que fuera hallado tendido en el piso con múltiples heridas**
- ▶ **ESA MISMA MAÑANA, DESPUÉS DE QUE ESTA “PERSONA” VESTIDA DE NEGRO, SALIERA DE LA CASA DE VICTOR TARUFFO, SU CUERPO FUE HALLADO CON MULTIPLES HERIDAS, TENDIDO SOBRE EL PISO DE SU DORMITORIO**



-
- ▶ **El pilotín negro, las botas de cuero, la bufanda de lana, fueron hallados en la vivienda de María...**
 - ▶ **El diseño de las plantillas de las botas de cuero encontradas en el dormitorio de María coinciden con las huellas de pisadas halladas en la vivienda de la víctima...**
 - ▶ **En el patio de la casa de María entre un montículo de restos de objetos quemados fue encontrado un trozo de tela de algodón con manchas de sangre...**
-



-
- ▶ **Fueron tomadas muestras de la sangre encontrada en el pilotín negro y en el trozo de tela blanco. Luego sometidas a estudios científicos de ADN y comparados con muestras biológicas de sangre y saliva de María y sangre de Víctor Taruffo, arrojaron como resultado que el perfil genético pertenecía a la misma persona, a Víctor Taruffo...**
-
- 

Ejemplo 6

Caso “Padre Malvado”

Hechos fijados

- ▶ Realizado el análisis de los elementos de prueba producidos en juicio, el Tribunal ha llegado al convencimiento de que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: *“En la madrugada del 14 de setiembre de 2006, en la vivienda ubicada sobre la calle San Roque 216, del barrio San Juan, de la ciudad de San Justo, Pedro González pateó y logró abrir la puerta del dormitorio en el que descansaban su concubina, Victoria Pérez y sus hijos pequeños Blacida, Bacilio y Jazmín. Pedro y Victoria comenzaron a discutir y los gritos despertaron a los niños. La niña más pequeña, Jazmín comenzó a llorar; para tranquilizarla Victoria se sentó en la cama, la tomó en sus brazos y mientras la amamantaba continuaban peleando. Pedro tomó su revolver calibre 38, lo apuntó a la cabeza de Victoria, efectuó un disparo y el proyectil impacto en la cabeza (región parietal derecha), ocasionándole un traumatismo craneoencefálico grave, que le produjo la muerte esa misma madrugada a las 03.10 hs, en el Centro de Emergencias Médicas.*
-



En lo que respecta a los hechos controvertidos

- ▶ La defensa sostuvo que el disparo del arma se produjo como consecuencia de **un forcejeo** entre Pedro y V́ctoria, quienes se disputaban el revolver calibre 38 y que en durante la lucha por la posesi3n el arma se dispar3 accidentalmente...

Invocaron la declaraci3n de BLACIDA y BASILIO durante la Camara Gesel...

- ▶ Estos testigos presenciales tenían muy corta edad al momento de la ocurrencia de los hechos: BLACIDA (8 AÑOS) y BACILIO (6 AÑOS)



-
- ▶ Esto obliga, a una estricta aplicación de los criterios de valoración del testimonio...
 - ▶ Y en este punto, nos permitimos citar algunas de las **pautas** citadas por JOSÉ INGNACIO CAFFERATA NORES, en su texto “LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL” (Pág. 120/122)...
 - ▶ Estos criterios a los que haremos referencia, resultaran útiles para explicar por qué debemos **DAR FE AL RELATO DE LOS HECHOS**, brindados por BLACIDA en los primeros momentos de la investigación...antes que a la versión dada durante su declaración en la cámara Gesel
-



1. Fidelidad de la percepción y de la transmisión de lo percibido, se deben tomar en cuenta –entre otras- las siguientes circunstancias:

- ▶ **DESARROLLO Y LA CALIDAD DE LAS FACULTADES MENTALES DEL TESTIGO:** La inmadurez indudablemente afecta la **credibilidad** del testimonio, en este caso nos encontramos ante niños de muy corta edad, BACILIO tenía sólo **6 años de edad...** mientras BLACIDA tenía **8 años...** al momento de los hechos
- ▶ No debemos perder de vista en este punto, que son recuerdos desagradables independientemente de los **factores** que puedan mediar para que BLACIDA y BACILIO, den una versión tendiente a **atenuar** la responsabilidad de su padre...



Las condiciones de la transmisión de lo percibido

- ▶ En este punto se toma en cuenta, sobre todo **el tiempo** transcurrido entre el momento de la declaración y el de la percepción... que puede provocar que la percepción sea *fragmentaria*,
- ▶ La entrevista en la Camará Gesell fue realizada en el año 2009, **tres años** después del hecho... mientras que la primera declaración, la brindo BLACIDA en la mañana de la muerte de su madre, el 14 de setiembre de 2006, pocas horas después del evento ... y la confirmó en su entrevista victimológica, realizada el 20 de setiembre de 2006, una semana después...



-
- ▶ Esto surge del acta de la declaración realizada bajo anticipo jurisdiccional de prueba (FS. 22 del expediente judicial); que ha ingresado por su lectura durante esta audiencia, y en el que consta las manifestaciones de BLACIDA, quien relató: “...Yo estaba durmiendo en mi cama que queda al lado de la cama de mi mamá y papá cuando de repente escuché que mi mamá le dijo a mi papá “...she japintinama entonces...” en ese momento pude ver que mi mamá estaba sentada en la cama y ahí mi papá se sacó la camisa que tenía y le disparó a mi mamá en la cabeza con una pistola negra...”
-
- 

Con relación a la sinceridad del testimonio, son de significativa importancia las siguientes consideraciones:

- ▶ Es preciso descubrir si no hay algún **interés** que pueda influir sobre la voluntad del deponente (Relación familiar, afecto, etc.): BLACIDA y BACILIO, son hijos del acusado, y ambos en sus entrevistas en la Cámara Gesel declararon que aman a su padre y quieren que salga en libertad...
- ▶
- ▶ El **control interno** de la declaración es sumamente importante para evaluar la **veracidad de la declaración**, esto se refiere a las **contradicciones**, hemos podido apreciar durante su entrevista en la Cámara Gesel Blacida cayó en numerosas contradicciones...



▶ **Primero, señaló que durante el forcejeo por el arma entre su padre y su madre, su madre disparó el arma... poco después admitió que no sabía quién disparó el arma... que sólo vio que “explotó”...**



▶ **Segundo... en un primer momento dijo que su padre sostenía el arma con la mano derecha... luego con la mano izquierda... y finalmente admitió que su padre sostenía el arma con ambas manos**



-
- ▶ También, y siempre siguiente a CAFFERATA NORES, este autor recomienda recurrir al auxilio de los psicólogos forenses para la valoración de ciertos testimonios..., sobre todo el de los niños...
 - ▶ En este sentido hemos escuchado durante esta audiencia a la Lic. Laura Perez, Psicóloga Clínica, quien se encargó de realizar la entrevista victimológica de BLACIDA poco después de los hechos y ya en aquel entonces había advertido que la niña presentaba signos de haber sido **sugestionada por los familiares del padre para modificar su versión de los hechos...**
-



Después de la valoración individual de cada testimonio, se la debe **COTEJAR** con el resto de las pruebas,

- ▶ ¿Los hechos ocurrieron como lo relató Blacida, en su primera declaración? : *“Pedro apuntó su revolver hacia la cabeza de Victoria y efectuó el disparo”*; o *“El revolver se disparó mientras Pedro y María Teresa forcejeaban luchando por la posesión del arma”*...?
- ▶ Entendemos que esta segunda versión... es decir la del forcejeo... es científicamente improbable... porque existen **evidencias** físicas y estudios científicos realizados en laboratorio sobre estas evidencias que permiten concluir que tal forcejeo no existió y que efectivamente, Pedro apuntó su revolver y disparó directamente hacia la cabeza de Victoria...



-
- ▶ El diagnóstico médico describe las siguientes heridas en Victoria: “Un orificio de entrada en la región PARIETAL DERECHA con orificio de salida en la región frontal izquierda”.
 - ▶ El sentido común nos indica que es improbable que el proyectil haya ingresado por el costado de la cabeza y salido por la frente, si luchaban estando uno frente al otro...
 - ▶ Es incompatible con un forcejeo, cómo podría ingresar el proyectil al costado derecho y tener un orificio de salida en la región frontal? Esta versión es contraria a las leyes físicas...
-



II) Los resultados arrojados por las pruebas científicas químico-laboratoriales realizadas a las muestras extraídas de las manos y la herida de la víctima, y de las manos del acusado...

- ▶ Según el informe y las explicaciones brindadas por la Oficial LIZ NUÑEZ DUARTE, los estudios químicos (Científicos) dieron positivo a plomo como componente del fulminante en la mano derecha del acusado. El plomo es un residuo que normalmente queda impregnado en las manos de la persona que efectúa un disparo de arma de fuego... esto nos hace concluir que con la mano derecha de GERARDO se efectuó un disparo



-
- ▶ Por otro lado, los estudios realizados a las muestras de las manos de María Teresa arrojaron resultado negativo... no se pudo detectar la presencia de componentes del fulminante (bario y plomo) ni restos de deflagración de pólvora
 - ▶ Si sus manos hubiesen estado apoyadas en el arma y si hubiese existido un forcejeo, se habría hallado algún residuo químico del proyectil, sin embargo, no se encontró bario, plomo, ni nitritos... lo que nos lleva concluir que María Teresa no forcejeo con su concubino...
-



-
- ▶ Esto se refuerza aun más con el hecho de que no se detectaron residuos químicos en las muestras levantadas de la herida...
 - ▶ Esto, como lo explico la perito química, depende de la distancia desde dónde se realiza el disparo. Como máximo a una distancia de hasta **un metro** se deben encontrar residuos; en cambio, si el disparo se realiza a una distancia mayor no quedan residuos. Es decir, el disparo lo realizó Pedro estando a más de **un metro de distancia de Victoria** lo cual sería imposible si hubiesen forcejeado...



Fundamento jurídico

“Subsunción legal”

Motivación del fallo

▶ **Qué puede controlarse?**

- a) *Infracción “**directa**” a la ley penal. Cuando hay una incorrecta interpretación o una errónea subsunción legal de un hecho correctamente determinado.*

- b) *Infracción “**indirecta**” a la ley penal. Cuando es correcta la interpretación y la subsunción legal, pero la aplicación del derecho se ha efectuado sobre un hecho incorrectamente establecido en el fallo, por **valorar prueba ilícita, incorporar prueba sin la correspondiente contradicción, por violar las reglas de racionalidad jurídica de motivación del fallo (lógica, ciencia y experiencia).***



Control de la infracción directa a la ley penal

- ▶ Control de la **subsunción legal** del caso: Se refieren a definiciones conceptuales, cuya justificación deben motivarse de diverso modo...
 - ▶ **Conceptos “fijos”**. Se encuentran definidas en el tipo y requieren una determinada percepción del objeto. Su estructura de motivación esta compuesta por:
 - a) Establecer la definición que capta el elemento del tipo. Ej.: Qué se entiende dogmáticamente por “arma”, y una vez fijado este concepto permanece inalterable para los demás casos**
 - b) Se verifica si los elementos exigidos por la norma se encuentran en las circunstancias del caso**
-



▶ **Conceptos “abiertos”**

- ▶ Su estructura de motivación no se satisface con la definición dogmática y la verificación de la existencia fáctica, además se debe indagar si el elemento del tipo **abstractamente** definido en la norma se verifica con el **sentido exigido en el concepto regulativo**

▶ **Conceptos de “valoración jurídica”** (ajeneidad, pariente, instrumento público)

▶ **Conceptos de valoración judicial**

▶ **Control de los elementos subjetivos del tipo**



Control a la infracción indirecta a la ley penal

La doctrina moderna la entiende como una mala aplicación del **derecho sustantivo** que, por **defecto de su determinación fáctica**, genera una errónea aplicación del derecho.

- a) Control de la prueba valorada en el fallo
 - b) Control de la ponderación de la prueba (principios del razonamiento humano, lógica, ciencia, experiencia)
-



Veredicto de Reprochabilidad:

- ▶ Los hechos así descriptos conforme el Tribunal lo ha analizado y ha dado por acreditado, considera que son típicos conforme al artículo 167 inciso 1º numeral 2, primera y segunda alternativa, con los artículos 26, 27, y 13 del Código Penal, precepto jurídico aplicable que fue advertido por el tribunal conforme a lo establecido en el art. 400 del Código Procesal Penal, según obra en el acta de juicio.
-
- 

-
- ▶ En atención a la calificación establecida precedentemente, corresponde determinar los presupuestos de la tipicidad iniciándose entonces por el análisis del **tipo subjetivo**.
 - ▶ Partiendo de esto, el **art. 26** del Código Penal es el que define la tentativa, señala que se da cuando el autor ejecutara la decisión de realizar un hecho punible mediante actos que, tomada en cuenta su representación del hecho, son inmediatamente anteriores al fin de la ejecución.



-
- ▶ Entonces en primer lugar debe darse para la tipicidad la **decisión** de realizar el hecho punible, y en este caso es la decisión es “hurtar” mediante la fuerza.
 - ▶ En este sentido, el Tribunal afirma que el acusado se representó el objeto material, vale decir la cosa mueble ajena en posesión de la víctima, puesto que cuando se acercó a ella por detrás, le exigió el teléfono.
 - ▶ Igualmente se representó lograr el cambio de posesión en contra de la voluntad de la víctima, puesto que con el cuchillo previó lograr que ella seda la tenencia de su teléfono en contra de su voluntad.



-
- ▶ En cuanto a la representación del **nexo causal**, el Tribunal afirma que el acusado previó lograr mediante su intervención la tenencia del teléfono de la víctima ya que se aproximó a ella con el cuchillo e incluso forcejeó con ella.
 - ▶ En relación a la **modalidad**, vale decir la previsión de lograr la obtención del teléfono mediante la amenaza, esta se dio incluso con el agravante previsto en el artículo 167 inciso 1º, numeral 2, primera alternativa combinada con la segunda alternativa del CP, en el sentido que el acusado se representó lograr el cambio de posesión mediante el empleo por parte del mismo de un instrumento utilizado para vencer la resistencia mediante fuerza y amenaza.
-
- 

-
- ▶ En este sentido, **arma** se define como aquella que es creada o diseñada con la exclusiva finalidad de defensa y ataque. En este sentido aunque la jerga policial, señala como arma blanca a cualquier tipo de cuchillo, se ha establecido en el caso concreto, conforme a los testimonios de la víctima y de los oficiales intervinientes y el parte policial producido como prueba documental, que el acusado utilizó un cuchillo de mesa de aproximadamente 20 cm, con mango de madera, lo que se corresponde entonces con la definición de: Medio para vencer la resistencia, y que en el caso concreto fue utilizado no solo como amenaza sino también con fuerza puesto que llegó a poner el cuchillo en el cuello de la acusado e incluso con el filo del mismo, causarle una pequeña herida lo que se define como vis compulsiva.
-
- 



*** Fin ***